

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 59 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.N.P.C. DE NOVIEMBRE DEL 2021 I.N.P.C. DE NOVIEMBRE DEL 2020

FACTOR=116.884/108.856=1.0737

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Elota, Sinaloa, en los términos siguientes:

Artículo 1º.- El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren.

1.- Al total de metros cúbicos de consumo de agua, se le resta el máximo de metros cúbicos del primer rango, excepto en el rango mínimo que pagará la cuota base.

2.- A la diferencia de metros cúbicos del punto anterior, se multiplicará por la cuota del rango donde se ubica el total de metros cúbicos de consumo de agua.

3.- Al resultado del punto dos, se le suma la cuota del consumo mínimo obteniendo el total a pagar por los metros cúbicos de consumo agua.

De acuerdo al siguiente esquema:

USO DOMESTICO

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$66.93	\$66.93	\$66.93
11	15	2.46	69.38	79.19
16	20	2.58	82.46	92.81
21	25	2.86	98.28	109.66
26	30	3.01	115.00	127.01
31	35	3.25	135.14	148.14
36	40	3.46	156.79	170.63
41	45	3.62	179.48	193.99
46	50	3.98	210.12	226.04
51	75	4.10	235.00	333.37
76	100	4.27	347.80	449.93
101	125	4.38	465.26	570.33
126	150	4.69	612.95	725.92
151	200	4.85	752.69	991.00
201	300	5.08	1,039.01	1,542.85
301	400	5.30	1,603.54	2,126.30
401	500	5.49	2,206.28	2,747.95
501	en adelante	5.71	2,872.86	en adelante

USO COMERCIAL

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$127.85	\$127.85	\$127.85
11	15	5.06	132.90	153.20
16	20	5.28	159.41	180.47
21	25	5.50	188.22	210.17
26	30	5.72	219.56	242.48
31	35	5.96	252.96	276.79
36	40	7.04	311.19	339.42
41	45	7.31	354.54	383.79
46	50	7.49	397.35	427.29
51	75	7.84	449.04	637.03
76	100	8.05	659.78	853.19

Ana Hernandez

115

101	125	8.39	889.73	1,090.65
126	150	8.64	1,131.25	1,338.85
151	200	8.92	1,384.24	1,820.88
201	300	9.17	1,882.86	2,792.56
301	400	9.55	2,907.89	3,853.68
401	500	10.00	4,039.83	5,030.32
501	en adelante	10.51	5,287.66	en adelante

USO INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$165.91	\$165.91	\$165.91
11	20	4.60	170.54	211.95
21	30	5.01	220.95	265.97
31	40	5.97	291.40	345.18
41	50	6.14	357.07	412.58
51	60	6.69	440.81	501.15
61	70	6.96	520.26	582.79
71	80	8.12	661.80	734.96
81	90	8.85	793.64	873.22
91	100	10.04	979.14	1,069.51
101	125	11.04	1,169.62	1,434.24
126	150	11.15	1,459.48	1,727.11
151	200	11.43	1,777.02	2,337.50
201	300	11.63	2,385.41	3,535.83
301	400	11.83	3,608.13	4,779.18
401	500	12.09	4,892.87	6,089.75
501	en adelante	12.70	6,408.86	en adelante

USO PUBLICO

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	20	66.83	\$66.83	\$66.83
21	50	3.99	110.76	226.62
51	100	4.40	247.02	462.34
101	150	4.96	517.31	759.87
151	250	5.76	877.49	1,446.67
251	350	6.32	1,590.57	2,216.51
351	500	6.65	2,341.30	3,335.15
501	700	7.82	3,896.17	5,448.17
701	1000	8.31	5,804.04	8,286.57
1001	1500	8.90	8,880.14	13,317.94
1501	en adelante	10.01	15,010.24	en adelante

ARTICULO 2.- El servicio a la base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda:

A)- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de La Cruz

USO DOMESTICO	USO COMERCIAL	USO INDUSTRIAL	USO PUBLICO
\$150.33	\$338.30	\$817.45	\$134.16

B)- MEDIO RURAL

Incluye todas las localidades menores de 2,500 habitantes

Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Publico
\$120.86	\$131.56	\$266.35	\$134.16

Artículo 3º.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe por el cobro del servicio de agua potable, a los usuarios que dispongan del servicio.

Artículo 4º.- Por el servicio de saneamiento, se cobrará una cuota equivalente al 10% sobre el importe por el cobro del servicio de agua potable, a los usuarios que dispongan del servicio.

Artículo 5º.- Las cuotas por derechos de conexión serán cobradas de la siguiente manera:

I.- AGUA POTABLE:

A. - USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

a)- PRECIO POR TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 478.55

b)- PRECIO POR TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 478.55

B. - USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

a)- PRECIO POR TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 760.42

b)- PRECIO POR TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 913.10

c)- PRECIO POR TOMA HASTA 1 PULGADA EN ADELANTE \$ 1,276.67

II.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

A- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

Por cada descarga hasta 6 pulgadas de diámetro \$ 854.94

B.- USO COMERCIAL DE INDUSTRIAL

Por cada descarga hasta 6 pulgadas de diámetro \$ 1,196.75

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social cubrirán las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A) Precio/M3/bimestre \$ 59.89

2. - FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL

B) Precio/M3/bimestre \$ 49.82

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIONES EN FRACCIONAMIENTOS:

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

1.- Para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G = (N) \times (D) / 1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

N= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

2. Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I = Importe en pesos

G=Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60=Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

3.- Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, al cual se le aplicará el I.V.A. y el otro 50% como el importe de las cuotas de conexión de drenaje, sin I.V.A. de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

4.- Contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o de signatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser

liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

5.- Forma de pago:

Los fraccionadores de viviendas, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requiera la conexión a su desarrollo, así mismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de rebombeo y plantas de tratamientos de aguas residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberá de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los proyectos y la supervisión para la ejecución de las obras.

6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio basándose en cuotas fijas se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de 50 centavos.

9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a las sumas de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubiquen.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicio, aun cuando no registre consumo por no utilizar dichos servicios, pagará por concepto de gasto por administración, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 6o.- Los cobros por servicios y gastos administrativos se efectuarán de acuerdo al esquema siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1- ABASTOS DE AGUA EN PIPAS	\$ 28.29 (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma
3- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de la instalación.
4- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en metros lineales, más área de conexión con la red: 1M2
5- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	1 vez el valor diario de la U.M.A.
6-RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	2.5 veces el valor diario de la U.M.A.
7- HONORARIOS DE EJECUCIÓN	1.70 veces el valor diario de la U.M.A.
8- GASTOS DE COBRANZA	0.125 veces el valor diario de la U.M.A.
9- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.225 veces el valor diario de la U.M.A.
10- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5 veces el valor diario de la U.M.A. por toma de servicio de agua y drenaje
11- CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	1 vez el valor diario de la U.M.A.

ARTÍCULO 7o.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1 - TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED DE CONEXIÓN, DAÑOS A LAS REDES	- Art 82 de 6 a 60 días el valor diario de la U.M.A.
2 - USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO	- Art. 81: de 3 a 10 días el valor diario de la U.M.A.
3- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA : A).- Consumos Retroactivos B).- Diferencia de Tarifas	- Art. 85 Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando esta pueda comprobarse o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse
4- IMPEDIMENTO DE INSPECCIÓN Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN, VIOLACIÓN, ALTERACIÓN, Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES DE AGUA	Se duplicarán las tarifas y cuotas más el importe de la mano de obra por la reparación o reinstalación.
5- POR CONSUMO HASTA DE 200 M3. MENSUALES.	- 100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
6- USO INDEBIDO DE AGUA	- 100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente. De 5 a 60 el valor diario de la U.M.A. Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con mangueras y en general todas aquellas sanciones que a juicio del organismo se interpreten como desperdicio de agua
7- INFRACTORES REINCIDENTES	Art.83 Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art.88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

ARTÍCULO 8o.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 9º.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el régimen tarifario publicado con fecha 16 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se registrará por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

L a Cruz Flota, Sinaloa, a 20 de Diciembre de 2021.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE JAPAME
Y PRESIDENTA MUNICIPAL DE ELOTA



C. ANA KAREN VAL MEDINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE JAPAME
Y GERENTE GENERAL DE JAPAME



L.C.I. OSMAR ANTONIO GAMBOA MANJARREZ